



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-002/2017 Y
ACUMULADOS

**JUICIO ELECTORAL
ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TET-JE-002/2017 Y
ACUMULADOS

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: JURIS DR.
HUGO MORALES ALANÍS.

SECRETARIO: LIC. REMIGIO VÉLEZ
QUIROZ.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS los autos del expediente **TET-JE-002/2017 y sus acumulados**, a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento de sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral, el trece de febrero del año en curso, **SE ACUERDA:**

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

- I. **Presupuesto de Egresos.** El treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto No. 301, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
- II. **Adecuación de presupuesto.** Por acuerdo ITE-CG 01/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, adecuó el Presupuesto de Egresos que le fue autorizado, con

base en los montos aprobados mediante Decreto No. 301, por el Congreso del Estado.

- III. Juicios Electorales.** Por escritos de veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de enero del año en curso, los representantes de diversos Partidos Políticos, entre ellos los Partidos Alianza Ciudadana y Verde Ecologista de México, impugnaron el acuerdo antes citado, por las consideraciones precisadas en sus respectivos escritos.
- IV. Resolución y efectos.** Mediante resolución de trece de febrero del año en curso, este Tribunal Electoral, revocó el acuerdo ITE-CG 01/2017, y ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitiera uno nuevo, en el que garantizara y calendarizara el financiamiento público correspondiente a los Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y anexo trece (13), del Decreto No. 301, contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
- V. Acuerdo en cumplimiento.** En sesión pública de diecisiete de febrero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el acuerdo ITE-CG 06/2017, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en la resolución referida en el párrafo que antecede.
- VI. Acuerdo de vista.** Por proveído de siete de marzo del año en curso, se ordenó dar vista a la parte actora dentro del expediente en que se actúa, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera sobre el acuerdo de cumplimiento de sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este Tribunal Electoral, procedería a pronunciarse sobre el cumplimiento, tomando en consideración las constancias que obran en autos.
- VII. Desahogo de vista.** Con fecha diez de marzo de la presente anualidad, los partidos políticos Alianza Ciudadana y Verde Ecologista de México, desahogaron la vista que fue concedida a la parte actora; y,



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, 7, 10, 55, 56, 74 y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en el entendido de que la jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo. Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la **jurisprudencia 24/2001**, de rubro "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**".¹

SEGUNDO. Análisis de la cuestión planteada. Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los Tribunales Electorales tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas. La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una ejecutoria, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria. Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 698 y 699.

A. MANIFESTACIONES DE LOS PARTIDOS ALIANZA CIUDADANA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

En atención a la vista concedida sobre el acuerdo de cumplimiento de sentencia, los representantes de los Partidos Políticos Alianza Ciudadana y Verde Ecologista de México, manifestaron lo siguiente:

1. Partido Alianza Ciudadana.

Existe un cumplimiento imperfecto por parte de la autoridad responsable, pues de conformidad con lo previsto por los artículo 40, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General se integrará por un presidente y seis consejeros electorales con voz y voto.

En ese sentido, atendiendo a que uno de los integrantes del Consejo General votó en contra del acuerdo ITE-CG 06/2017, emitido en cumplimiento a la ejecutoria dictada por este Tribunal, es claro que existe inobservancia de la obligación consistente en dar cabal cumplimiento a las sentencias, al ser aprobado por mayoría de los consejeros y no por la totalidad.

Lo anterior, que produce una conculcación de la Ley fundamental por parte del Consejero disidente, que se traduce en una causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político de conformidad con lo establecido por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, al existir incumplimiento por parte de un integrante del Consejo General, debe aplicarse a éste la sanción correspondiente.

2. Partido Verde Ecologista de México.

El acuerdo a través del cual se da cumplimiento a la resolución de este Tribunal Electoral, carece de fundamentación y motivación, pues el mismo fue emitido sin contener una explicación clara y sucinta de como el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, decidió ajustar su presupuesto total.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-002/2017 Y
ACUMULADOS

Dejando de observar las disposiciones legales que afectan la distribución presupuestal a los Partidos Políticos, en el caso concreto al asignarle al Partido Movimiento Ciudadano, prerrogativas que conforme a las leyes aplicables, no tiene derecho, es decir, existe una violación grave y directa al artículo 88 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Por otra parte, refiere que el Consejo General pretende con engaños dejar establecido en el acuerdo **ITE-CG 06/2017**, el requerimiento de más recursos para el desempeño de sus funciones, sin ajustarse presupuestalmente a lo establecido en el Decreto No. 301, emitido por el Congreso del Estado.

Lo anterior genera que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, haya faltado a los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia.

Solicitando que se revoque el acuerdo ITE-CG 06/2017, por el que se da cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal Electoral, y se ordene a dicho Instituto dicte uno nuevo en el que funde y motive su actuación, apegándose a lo resuelto por este órgano jurisdiccional.

B. EFECTOS DE LA SENTENCIA Y ACUERDO DE CUMPLIMIENTO (ITE-CG 06/2017)

1. Efectos de la sentencia.

El considerando **séptimo** de la sentencia de trece de febrero del año en curso, cuyo cumplimiento se revisa, establece lo siguiente:

*En ese sentido, por ser una cuestión de orden público, se instruye a la autoridad responsable, para el efecto de que dentro del término de **setenta y dos horas** contadas a partir de que le sea notificada legalmente la presente resolución, emita un nuevo acuerdo en el que:*

- a. Del monto total de **\$51,000,000.00** (cincuenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), que pertenece al presupuesto otorgado al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme al artículo 48 y*

anexo nueve (9) del Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala, **garantice y calendarice** las prerrogativas que por concepto de financiamiento público para el desarrollo actividades ordinarias y específicas corresponden a los partidos políticos, por un monto total de **\$41,749,738.00** (cuarenta y un millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), en términos de lo establecido en el artículo 50 y el anexo trece (13), del referido Presupuesto de Egresos;

b. La cantidad de retención mensual de ministraciones por concepto de multa al Partido Revolucionario Institucional, se ajuste a lo establecido en el Considerando IV, del acuerdo ITE-CG 314/2016.

Es decir, que las retenciones mensuales **no sean superiores al 50% de las ministraciones mensuales, que por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias, corresponden a ese partido político.**

Una vez realizado lo anterior, informe a esta autoridad del cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para solicitar en su caso, la ampliación presupuesta para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones.

Al respecto, resulta conveniente citar, en lo que interesa el contenido del Decreto No. 301, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete:

Anexo 13.

CALENDARIO PRESUPUESTAL DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017

PARTIDOS POLÍTICOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
MOVIMIENTO CIUDADANO	258,723	190,238	190,238	190,238	190,238	190,238	190,238	190,238	190,238	190,238	190,238	190,238	2,351,341
Total prerrogativas Partidos políticos													41,749,738



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-002/2017 Y
ACUMULADOS

2. Acuerdo de cumplimiento.

Derivado de lo anterior, según se advierte de las constancias que integran el sumario, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, desplegó las siguientes acciones:

- Con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, emitió el acuerdo ITE-CG 06/2017, por el que se da cumplimiento a la resolución emitida por este Tribunal, dentro del expediente 002/2017 y acumulados.
- Del contenido del acuerdo en comento se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

PRIMERO. Se da cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada en el expediente TET-JE 002/2017, Y ACUMULADOS, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y otros, en los términos del considerando IV numeral 2, así como de los ANEXOS UNO y DOS del presente acuerdo.

ANEXO UNO PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE

PARTIDOS POLÍTICOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
MOVIMIENTO CIUDADANO	190,238	190,238	258,717.87	190,238	190,238	190,238	190,238	190,238	190,238	190,238	190,238	190,238	2,351,335.87
Total prerrogativas Partidos políticos													41,749,737.78

Prerrogativas que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibirá el Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete:

PARTIDO	MINISTRACIÓN MENSUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$436,658.00

Montos a retener en ministraciones mensuales:

PARTIDO	50% MINISTRACIÓN MENSUAL	TOTAL A RETENER	Mar-17	Abr-17	May-17	Jun-17	Jul-17
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$218,329.00	\$1,061,762.00	\$218,329.00	\$218,329.00	\$218,329.00	\$218,329.00	\$188,466.68

Voto particular que formula la Consejera Yareli Álvarez Meza...

Quiero exponer las razones por las cuales **disentiré con el resto de mis compañeros Consejeros Electorales respecto del Acuerdo** que está en análisis en este momento.

*En primer lugar creo que se parte de una premisa falsa. Efectivamente, para el cumplimiento de nuestras obligaciones constitucionales y legales debemos contar con un presupuesto suficiente que permita hacer los **ejercicios necesarios de planeación y ejecución de presupuesto sobre bases sólidas.***

...

*Sin embargo, esto no es motivo para que se pretenda condicionar el cumplimiento de nuestras obligaciones a la existencia o no de suficiencia presupuestal...**por lo que no podemos bajar los brazos y dejar de cumplir las tareas para las cuales fuimos designados por el Instituto Nacional Electoral.***

...

***En segundo lugar** me parece que el criterio de plena legalidad que se pretende esgrimir para la realización de los comicios extraordinarios es excesivo e impacta negativamente en el ejercicio del presupuesto...Es por ello y por lo expuesto con anterioridad compañeros Consejeros Electorales, que en pleno ejercicio de nuestra autonomía constitucional, debemos eficientar todas y cada una de las actividades que desarrollemos como institución, atendiendo de manera sensata al criterio de suficiencia presupuestal y eso debe aplicarse desde ya...*

Es por todo lo expuesto, que me aparto de la determinación adoptada por la mayoría del Consejo General, respecto de la aprobación en general del “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se da cumplimiento a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el expediente TET-JE-002/2017 y Acumulados, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y otros”, no así, del cumplimiento de la sentencia que da origen al proyecto de acuerdo...

C. PRONUNCIAMIENTO DE ESTE TRIBUNAL, EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Por cuestión de método, este Tribunal atenderá en un primer momento a las manifestaciones, vertidas por los Partidos Políticos Alianza Ciudadana y Verde Ecologista de México, pues de resultar fundadas las mismas acarrearían el incumplimiento de la sentencia cuyo cumplimiento se revisa.



Enseguida, se analizará de oficio el cumplimiento de sentencia realizado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en torno a las constancias que obran en autos, las cuales se valoran de conformidad con lo dispuesto en los numerales 31, 32 y 36, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

1. Manifestaciones del Partido Alianza Ciudadana

Tal como lo expone el Partido Alianza Ciudadana, las sentencias emitidas por este Tribunal, deben acatarse en sus términos por las autoridades que deban tener intervención en su cumplimiento, por lo que la negativa, el retraso y las argucias procesales para impedir su cumplimiento en los plazos razonables establecidos en la ley deben ser sancionados.

Estimar lo contrario, impediría lograr los efectos de la sentencia, quedando esta como una simple declaración, lo que haría nugatoria la finalidad de la administración de justicia.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, este Tribunal estima que no se actualiza el incumplimiento de la ejecutoria de trece de febrero del año en curso, por parte de la Consejera Yareli Álvarez Meza.

Ello en razón de que si bien, la Consejera Electoral en comentario emitió lo que denominó voto particular; y como resultado, el proyecto de acuerdo **ITE-CG 06/2017**, por el que se da cumplimiento a la ejecutoria dictada por este Tribunal, se aprobó por mayoría de votos y no por unanimidad.

La realidad es que, de un análisis exhaustivo al contenido del voto en comentario, se advierte que las consideraciones en que se sustenta el mismo, no se contraponen a lo establecido en la sentencia dictada por este Tribunal.

Más bien, se encuentran encaminadas a sustentar su oposición con la forma en que fue presupuestado el recurso, con que cuenta el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el desarrollo de sus actividades.

Incluso en la parte final del documento en cuestión, se observa que la Consejera Electoral en comento, dejó en claro que esas son las razones por las cuales se aparta de la determinación adoptada por la mayoría del Consejo General, no así, del cumplimiento de la sentencia que da origen al proyecto de acuerdo.

De ahí que este Tribunal arribe a la conclusión de que el documento emitido por la Consejera Yareli Álvarez Meza, no constituye inobservancia o incumplimiento a lo resuelto por este Tribunal.

De igual forma, no puede hablarse de un cumplimiento imperfecto de la sentencia, en virtud de que conforme a los artículos 48 y 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las decisiones del Consejo General se toman por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presente, con derecho a voto.

Luego en el caso que nos ocupa, la decisión, aún tomada por mayoría, tiene fuerza de vinculante, de ahí que el acuerdo **ITE-CG 06/2017**, constituya un efectivo cumplimiento de sentencia.

2. Manifestaciones del Partido Verde Ecologista de México

Con relación a los argumentos expuestos por el Partido Verde Ecologista de México, los mismos se atenderán en el orden en que fueron propuestos por el promovente, como se expone a continuación.

En ese sentido, por cuanto al argumento consistente en que el acuerdo a través del cual se da cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal Electoral, carece de fundamentación y motivación, pues deja de observar las disposiciones legales relativas a la distribución presupuestal a los Partidos Políticos, en el caso concreto al asignarle al Partido Movimiento Ciudadano, prerrogativas que conforme a las leyes aplicables, no tiene derecho, en términos del artículo 88, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-002/2017 Y
ACUMULADOS

Al respecto, este Tribunal estima que el argumento expuesto resulta **infundado** por una parte e **inatendible** por otra.

Esto es así, toda vez que del contenido del acuerdo **ITE-CG 06/2017**, se desprende que las prerrogativas por concepto de financiamiento público calendarizadas al Partido Movimiento Ciudadano, salvo diferencia de algunos pesos², concuerdan esencialmente con lo previsto por el artículo 50 y el anexo trece (13), del Decreto No. 301, expedido por el Congreso del Estado.

Lo anterior, que fue precisamente lo instruido por este Tribunal, en ejecutoria de trece de febrero del año en curso.

Ahora bien, por cuanto hace a la parte del argumento consistente en que el financiamiento público calendarizado al Partido Movimiento Ciudadano para el ejercicio dos mil diecisiete, no se ajusta a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Debe decirse que en planteamiento en cuestión resulta **inatendible**, esto es así en razón de que tal argumento no fue parte de la Litis propuesta en el juicio de origen.

En ese sentido, considerando que la exigencia del cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, es claro que el planteamiento propuesto no puede ser materia de estudio del presente acuerdo.

Misma suerte corre el argumento consistente en que el Consejo General, pretende con engaños dejar establecido en el acuerdo **ITE-CG 06/2017**, el requerimiento de más recursos para el desempeño de sus funciones, sin ajustarse presupuestalmente a lo establecido en el Decreto No. 301, emitido por el Congreso del Estado.

Esto es así, pues la forma en que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debía presupuestar los recursos con que cuenta para el

² Cantidad otorgada conforme al Decreto No. 301: \$2,351,341.00
Cantidad prevista en el acuerdo ITE-CG 60/2017: \$2,351,335.87
Diferencia: \$5.13

desempeño de sus actividades propias, no fue materia de la Litis planteada en el juicio de origen, por lo que el planteamiento propuesto resulta **inatendible**.

Máxime cuando en el resolutivo **TERCERO**, de la ejecutoria cuyo cumplimiento se revisa, se estableció que se dejan a salvo los derechos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para solicitar en su caso, la ampliación presupuestal para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones.

Bajo esa tesitura, toda vez que de igual manera se dio vista al Partido Movimiento Ciudadano, para efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera, en torno al acuerdo de cumplimiento emitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y el primero no formuló planteamiento alguno dentro del plazo que se le concedió para ello, lo procedente es tener por cumplido, en esta parte, lo ordenado por este Tribunal.

3. Revisión oficiosa del cumplimiento de sentencia.

De lo ordenado por este Tribunal, se observa que se instruyó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo siguiente:

- 1. Garantice y calendarice** las prerrogativas que por concepto de financiamiento público para el desarrollo actividades ordinarias y específicas corresponden a los partidos políticos, por un **monto total de \$41,749,738.00** (cuarenta y un millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), **en términos de lo establecido en el artículo 50 y el anexo trece (13), del referido Presupuesto de Egresos;**
- 2. Que la cantidad de retención mensual de ministraciones** por concepto de multa al Partido Revolucionario Institucional, **no sea superior al 50%** de las ministraciones mensuales, que por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias, corresponden a ese partido político.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-002/2017 Y
ACUMULADOS

En atención a lo anterior, en Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dispuso en el numeral 2, del considerando IV, del acuerdo **ITE-CG 06/2017**, que la cantidad presupuestada a los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, es por la cantidad de **\$41,749,738.00** (cuarenta y un millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirían de conformidad con el **ANEXO UNO** del referido acuerdo.

De igual forma, estableció que la retención de prerrogativas por concepto de multa al Partido Revolucionario Institucional, se realizarían de conformidad con lo establecido en el Considerando IV, del Acuerdo ITE-CG 314/2016; es decir, que la retención no sea superior al 50% de las ministraciones mensuales que reciba por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias, en términos del **ANEXO DOS**.

Al respecto, al observar el contenido del **ANEXO UNO** en comento, se desprende que los montos establecidos por concepto de financiamiento público en favor de los partidos políticos, concuerdan esencialmente con lo previsto por el artículo 50 y el anexo trece (13), del Decreto No. 301, expedido por el Congreso del Estado.

De igual forma, se desprende que la retención mensual a realizarse al Partido Revolucionario Institucional, por concepto de multa, no supera en ninguno de los casos la cantidad de \$218,329.00 (Doscientos dieciocho mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), lo que es equivalente al 50% de la cantidad de \$436,658.00 (Cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que por concepto de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes percibe mensualmente dicho partido político.

En consecuencia, si lo ordenado por este Tribunal fue precisamente aquello que fue realizado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el acuerdo **ITE-CG 06/2017**, y dichas constancias fueron remitidas dentro del plazo que se le concedió para ello, aunado a que se dio

vista a los restantes actores para efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera y no formularon planteamiento alguno dentro del plazo que se le concedió para ello, lo procedente es tener por **cumplido** lo ordenado por este Tribunal, en la ejecutoria de trece de febrero de dos mil diecisiete.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

ÚNICO. Se **declara cumplida** la sentencia dictada en el Juicio Electoral TET-JE-002/2017 Y ACUMULADOS.

Notifíquese, a la **autoridad responsable** en su **domicilio oficial** mediante **oficio**, adjuntándole copia cotejada del presente acuerdo, y asentando razón de notificación en autos; **a los actores** en el domicilio autorizado para tal efecto; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase.**

Así, lo acordaron por **UNANIMIDAD**, y firman los Magistrados Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MGDO. HUGO MORALES ALANÍS
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE
TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS